



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Cesar, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 2000140030022021-00198-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: KLEY PADILLA RODRIGUEZ

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro ejecutivo del capital acelerado de la obligación contenida en el pagare No. 05725257100100626, por concepto de capital, y las demás obligaciones por concepto de intereses del plazo, intereses moratorios, y cuotas de seguros.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCO DAVIVIENDEA S.A. contra KLEY PADILLA RODRIGUEZ, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. La suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$82.145.100.03), por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagare No. 05725257100100626.

1.2. Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$7.216.502.17), por concepto de intereses de plazo causados desde el 03 de septiembre de 2020 hasta el 26 de abril de 2021.

1.3. INTERESES MORATORIOS sobre el capital acelerado a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$602.840.00), por concepto de seguros.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.
3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.
4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble Calle 36 A No. 4B – 05, casa lote No. 15 de la manzana 9 de la urbanización los COCOS, de la nomenclatura actual de la ciudad de Valledupar, con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-89011 de propiedad del demandado KLEY PADILLA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.859.722. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.
6. Téngase a JUAN CALDERON PONTON, y a SOL YARINA ALVAREZ MEJIA, como dependientes judicial de la doctora CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA.
7. Téngase a la doctora CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez